

	REGISTRO		
	NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO DE APERTURA" PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-06	Versión: 01

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
AUTO DE APERTURA No. 007 DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
112-067-2022

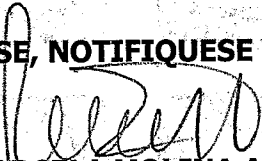
La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificar por medio del presente **AVISO** el **AUTO DE APERTURA No. 007 de fecha 21 de febrero de 2023** a los señores **JOSE JAIME GONZALEZ ENCISO**, identificado (a) con C.C. No 11.314.150 y **MIGUEL ANTONIO AGUILAR PEREZ** identificado (a) con C.C. No 80.136.308 en calidades de Gerente y Coordinador Médico Asistencial respectivamente para la época de los hechos, en el proceso de Responsabilidad Fiscal radicado **No.112-067-2022** adelantado al **HOSPITAL REGIONAL ALFONSO JARAMILLO SALAZAR DEL LIBANO TOLIMA**, expedido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

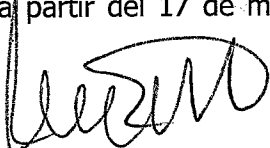
Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se publica copia íntegra del Auto en 11 páginas.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
 Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 17 de marzo de 2023 siendo las 07:00 a.m.


ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
 Secretaria General

DESFIJACION

Hoy 24 de Marzo de 2023 a las 6:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
 Secretaria General

Elaboro: María Consuelo Quintero

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
 Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso
 Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

10

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conformidad de la ciudadanía</i>	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 007

En la ciudad de Ibagué, a los veintiún (21) días del mes de febrero, de Dos Mil Veintitrés (2023), La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, profiere Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, bajo el radicado 112-067-022, que se tramitará ante el Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar ESE., del Líbano Tolima, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta lo siguiente:

COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y siguientes de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ordenanza No. 008 de 2001, y Auto de Asignación 006 del 6 de febrero de 2023 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Motiva el inicio de la presente apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal el memorando con radicado CDT-RM-2022-00005191 del 27 de diciembre de 2022, suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, dirigido a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, dando traslado al hallazgo 043 del 22 de diciembre de 2022, en el cual se indica lo siguiente:

Contrato N°	164
Fecha:	11 de enero de 2021
Tipo contrato:	Contrato de prestación de servicios y apoyo a la gestión
Objeto:	Prestación de servicios profesionales en medicina con especialidad en Urología para la ejecución de labores en el ámbito del Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar E.S.E.
Contratista:	UROSALUD SERVICIOS UROLÓGICOS S.A.S.
Valor:	\$200.000.000,00
Plazo:	Veintiún (21) días
Supervisor:	Miguel Antonio Aguilar Pérez, Coordinador Médico Asistencial
Fecha de Inicio:	11 de enero de 2021
Fecha Terminación:	31 de enero de 2021
Acta de Liquidación:	1° de septiembre de 2021

Contrato N°	243
Fecha:	8 de febrero de 2021
Tipo contrato:	Contrato de prestación de servicios y apoyo a la gestión
Objeto:	Prestación de servicios profesionales en medicina con especialidad en Urología para la ejecución de labores en el ámbito del Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar E.S.E.
Contratista:	UROSALUD SERVICIOS UROLÓGICOS S.A.S.
Valor:	\$200.000.000,00
Plazo:	Veintiún (21) días
Supervisor:	Miguel Antonio Aguilar Pérez, Coordinador Médico Asistencial
Fecha Inicio:	8 de febrero de 2021
Fecha Terminación:	28 de febrero de 2021
Acta de Liquidación:	4 de octubre de 2021

	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

Cláusula Quinta. Obligaciones del Contratante: El Contratante tendrá las siguientes obligaciones: Numeral 9. En el caso de que el Contratante sea objeto de glosa total a un servicio facturado objeto del contrato, con posterioridad al pago al Contratista, el Contratante estará facultado para proceder con el descuento del valor de la glosa de forma posterior en otra cuenta o en la respectiva liquidación del contrato.

Condición: Una vez concluida la ejecución del contrato, el Contratista presentó al Hospital, con fecha 02/02/2021 y 10/03/2021, las cuentas de cobro por los servicios médicos prestados e insumos suministrados en la especialidad de urología, durante los periodos 12 al 30/01/2021 y 8 al 28/02/2021, de acuerdo con el siguiente detalle:

#	Detalle	Contrato 164	Contrato 243
1.	Procedimientos quirúrgicos:	\$ 169.847.677	\$ 181.604.376
2.	Ecografías:	\$ 5.771.281	\$ 6.221.476
3.	Consultas y evoluciones:	\$ 11.954.739	\$ 8.066.892
	Total:	\$ 187.573.697	\$ 195.892.744

No obstante, el Contratista también presentó las Facturas Electrónicas de Venta SM-22, para el Contrato 164 y SM-23 para el Contrato 243 del 14 de abril de 2021, pero por valor de \$184.015.042 y \$189.066.739 respectivamente, generando una diferencia de \$3.558.655 y \$6.826.005 que corresponde al descuento por las glosas formuladas por la auditoría médica interna.

El Supervisor del contrato, Miguel Antonio Aguilar, quien ejerce como Coordinador Médico de la institución, emitió con fechas 14 de abril de 2021, el Informe de Supervisión N°0164 y 30 de mayo de 2021 el informe de supervisión N°0243, en el que deja constancia de la verificación realizada al informe detallado presentado por el Contratista, donde se reflejan las fechas y atención brindada a cada paciente en consultas, ecografías, procedimientos endoscópicos con equipos de urología y realización de procedimientos según lo pactado en la cláusula cuarta del contrato. A renglón seguido indica que las actividades objeto del contrato se cumplieron en su totalidad y que se hizo entrega de los demás soportes requisito para el pago de la factura.

Así las cosas, el Hospital procedió a través de la Obligación Presupuestal N°OB5-2021001247 del 20/04/2021, del Giro Presupuestal de Gastos N°GG5-2021002401 del 09/06/2021 y de la transferencia electrónica realizada el 09/06/2021 desde la cuenta de Bancolombia del Hospital a la cuenta del Contratista en Banco Davivienda, y una vez efectuados los descuentos de ley, a cancelar la suma de \$158.517.918,00 para el Contrato 164.

Así mismo con la Obligación Presupuestal N°OB5-2021001865 del 31/05/2021, Giro Presupuestal de Gastos N°GG5-2021003568 del 03/08/2021 y la transferencia electrónica realizada el 03/08/2021 desde la cuenta de Bancolombia a la cuenta del Contratista en Banco Davivienda, se canceló la suma de \$162.869.652, para el contrato 243.

Finalmente las partes convinieron en realizar la liquidación bilateral de los contratos 164 y 243, mediante actas del 01/09/2021 y 04/10/2021, dejando constancias que el valor finalmente ejecutado fue la suma de \$184.015.042 y \$189.066.739, que los contratos se terminaron el 31/01/2021 y 28/2/2021 por cumplimiento del objeto, se recibieron a satisfacción los servicios acordados y por consiguiente las partes se declararon a paz y salvo por todo concepto.

De acuerdo con la información reportada por el Hospital ante requerimiento formulado por la auditoría, en los cuadros "Glosas y contestación urología enero y febrero 2021", las aseguradoras

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

presentaron glosas a la facturación radicada por el Hospital en ejecución del Contrato 164 en cuantía de \$48.983.505, de las cuales, luego de las objeciones y soportes presentados por el Hospital y del proceso de conciliación entre las partes según las actas aportadas, el Hospital finalmente terminó aceptando como válidas, glosas por la suma de \$18.886.199. (Ver Anexo N°1)

En ese mismo sentido, las aseguradoras formularon glosas a la facturación presentada por el Hospital en relación con la ejecución del Contrato 243 en cuantía de \$27.701.060, de las cuales en el proceso de conciliación el Hospital finalmente le dio la razón a las EPS, admitiendo errores por la suma de \$13.473.489. (Ver Anexo N°2)

En la evaluación realizada por la auditoría a los documentos existentes en los expedientes contractuales, y en la información reportada por las dependencias de facturación, auditoría médica y cartera, no reposan documentos que evidencien que los valores glosados por las aseguradoras y aceptados por el Hospital a través de los procesos de conciliación, se hayan descontado al Contratista como lo estipula la cláusula quinta, numeral 9 de los contratos examinados. Tampoco se observa que, en los pagos realizados, ni en las actas de liquidación se hayan efectuado descuentos de los valores glosados, conducta que ocasionó un presunto detrimento patrimonial al Hospital por la suma de **\$32.359.688**, valor que corresponde a lo dejado de descontar al Contratista en virtud de las glosas aceptadas por la institución hospitalaria, así:

Contrato 164 del 11/01/2021	\$ 18.886.199,00
Contrato 243 del 08/02/2021	\$ 13.473.489,00
Total	\$ 32.359.688,00

Por otra parte, la observación entraña una presunta incidencia disciplinaria, debido al incumplimiento de las funcionales asignadas al supervisor en la cláusula sexta, numeral 9, de los contratos objeto de examen, por omitir el alcance definido para las labores de supervisión en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y por incumplir deberes funcionales de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

Causa:

- Incumplimiento de la obligación estipulada en el numeral 9, de la cláusula quinta de los Contratos 164 y 243.
- Incumplimiento de las funciones asignadas al supervisor de los Contratos 164 y 243

3.1 Cuantía del daño*

Los valores glosados por las aseguradoras y aceptados por el Hospital a través de los procesos de conciliación, no fueron descontados al Contratista como lo estipula la cláusula quinta, numeral 9 de los contratos examinados. Tampoco se observa que, en los pagos realizados, ni en las actas de liquidación se hayan efectuado descuentos de los valores glosados, conducta que ocasionó un presunto detrimento patrimonial al Hospital por la suma de **\$32.359.688**, valor que corresponde a lo dejado de descontar al Contratista en virtud de las glosas aceptadas por la institución hospitalaria, así:

Contrato 164 del 11/01/2021	\$ 18.886.199,00
Contrato 243 del 08/02/2021	\$ 13.473.489,00
Total	\$ 32.359.688,00

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i>	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

Respuesta de la entidad a la observación formulada por el equipo auditor.

En cuanto al valor de las glosas presentadas por las EPS, cabe anotar que el valor con las entidades fue reportada por la oficina de auditoría y la misma fue reportada al especialista contratista (Anexo oficios), generando el compromiso de la devolución, la cual no se realizó en su momento a lo manifestado por el precitado a que se cancelaría al hospital en el momento que se cancelaran los honorarios adeudados y que a la fecha se reitera al contratista mediante oficio para dar cumplimiento a dicho compromiso, el cual se allegara de igual forma a la contraloría con el soporte de la debida devolución”.

Análisis de la respuesta de la entidad a la observación formulada por el equipo auditor.

CONCLUSION DE LA OBSERVACION DE AUDITORIA CON INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA No. 02

La respuesta alude a las gestiones adelantadas por el hospital para lograr la devolución de los recursos, sin embargo, a la fecha de revisión de la contradicción presentada por la entidad, no se han allegado los documentos soportes que evidencien que tales recursos fueron efectivamente reintegrados al hospital. Es preciso aclarar que la modificación o eliminación de las observaciones inicialmente planteadas, en el procedimiento de análisis de la contradicción, solo puede llevarse a cabo cuando medie evidencia clara y contundente que desvirtúe los fundamentos que la sustentan, cosa que en el presente caso no ha ocurrido, razón por la cual la auditoría mantiene la presente observación.”

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

1. Identificación de la ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre: Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar ESE., del Líbano Tolima.
NIT. 890701718-7
Gerente: **José Jaime González Enciso.**

2. Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales

Nombre **José Jaime González Enciso**
Cédula: 11.314.150
Cargo: Gerente y Representante legal del Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar para la época de los hechos.

Nombre **Miguel Antonio Aguilar Pérez**
Cédula: 80.136.308
Cargo: Coordinador Médico Asistencial (Supervisor de los contratos)

Nombre **UROSALUD SERVICIOS UROLOGICOS SAS**
NIT. 900873393-1
Representante Legal: **Fernando Solano Azuero** o quien haga veces.
Cédula: 12.128.111

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

Para efectos de la determinación del daño, debemos recordar que en materia fiscal el daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente

12

	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

obligación de resarcirlo. Al respecto la Ley 610 en el artículo 6º, precisa lo siguiente: *"Artículo 6º. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo"*

Agrega la disposición que dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento del patrimonio público.

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse o gastos que se ocasionen por acción u omisión de otro y que éste debe indemnizar, además del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

En lo que tiene que ver con este caso en particular el hallazgo 043 del 22 de diciembre de 2022 da cuenta que el Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar ESE., del Municipio del Líbano Tolima suscribió los siguientes contratos:

El 11 de enero de 2021 el contrato 164 de prestación de servicios y apoyo a la gestión, el cual tenía por objeto: *"Prestación de servicios profesionales en medicina con especialidad en Urología para la ejecución de labores en el ámbito del Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar ESE"* El monto del contrato fue de \$200.000.000 y un tiempo de ejecución de 21 días. Fecha de inicio 11 de enero de 2021. Fecha de terminación 31 de enero de 2021. Acta de liquidación del primero de septiembre de 2021.

El 8 de febrero de 2021 el contrato 243 de prestación de servicios y apoyo a la gestión, el cual tenía por objeto: *"Prestación de servicios profesionales en medicina con especialidad en Urología para la ejecución de labores en el ámbito del Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar ESE"* El monto del contrato fue de \$200.000.000 y un tiempo de ejecución de 21 días. Fecha de inicio 8 de febrero de 2021. Fecha de terminación 28 de febrero de 2021. Acta de liquidación del 4 de octubre de 2021.

En la propuesta económica del contratista en ambos contratos señala:

- El Hospital pagará al contratista el 70% del valor de la consulta especializada y el 10% adicional por los insumos requeridos por el especialista.
- El 80% de los honorarios médicos por los procedimientos quirúrgicos de Urología realizados con los equipos propios del especialista y el 70% de los honorarios médicos por los procedimientos quirúrgicos de urología realizados con equipos de la institución de acuerdo con las tarifas pactadas por el hospital con las entidades responsables del pago.
- Cuando se usen equipos propios del contratista, el hospital pagará el 20% de los derechos de sala.

Página 5 | 11

Aprobado 12 de diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
 La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

El hallazgo también destaca que el numeral 9 de la Cláusula Quinta, que contiene las obligaciones del contratante establece lo siguiente: *"En el caso de que el contratante sea objeto de glosa total a un servicio facturado objeto del contrato, con posterioridad al pago al contratista, el contratante estará facultado para proceder con el descuento del valor de la glosa de forma posterior en otra cuenta o en la respectiva liquidación del contrato."*

Finalmente indica el grupo auditor que el supervisor del contrato, quien ejerce como Coordinador Médico del Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar ESE., viabilizó los pagos a pesar de existir glosas por los servicios prestados en urología por el contratista, las cuales quedaron definitivas así: Por el contrato 164 la suma de \$18.886.199 y por el contrato 243 la suma de \$13.473.489 para un total de \$32.359.688

Por lo anterior y en aras de proteger y garantizar la correcta y legal utilización de los fondos públicos, el Despacho estima conveniente disponer la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante el Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar ESE., de El Líbano Tolima, conforme a los hechos anteriormente enunciados y que soportan el hallazgo fiscal remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, al determinar que se genera un presunto detrimento al patrimonio de esta institución gubernamental, en la suma de Treinta y Dos Millones Trescientos Cincuenta y Nueve Mil Seiscientos Ochenta y Ocho Mil Pesos (\$32.359.688), con ocasión al hecho que no se descontó al contratista, la anterior suma de dinero, la cual corresponde a glosas definitivas con ocasión a la ejecución de los contratos antes mencionados.

Por lo anterior el Despacho se dispone a apertura formalmente el presente proceso de responsabilidad fiscal teniendo como presuntos responsables fiscales a las siguientes personas tanto naturales como jurídicas: **José Jaime González Enciso**, identificado con la cédula de ciudadanía 11.314.150, en su condición de Gerente del Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar ESE., **Miguel Antonio Aguilar Pérez**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.136.308 en su condición de Coordinador Médico Asistencial del anterior Hospital y Supervisor de los anteriores contratos y a la empresa **UROSALUD SERVICIOS UROLOGICOS SAS**, con NIT. 900873939-1, Representada Legalmente por el doctor **Fernando Solano Azuero**, identificado con la cédula de ciudadanía 12.128.111 o quien haga sus veces.

Ahora bien, respecto de la gestión fiscal el artículo 3º de la Ley 610 de 2000 señala: **Artículo 3º. Gestión fiscal.** *Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.*

Así mismo el artículo 4º de la misma ley, establece lo siguiente: **"Objeto de la responsabilidad fiscal.** *La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.*

13

 CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Al servicio de la ciudadanía</i>	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

PARÁGRAFO. *La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad"*

Así las cosas, retomando lo enunciado en el hallazgo, para este ente de control es claro que el hecho generador del daño al patrimonio del Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar ESE., del Líbano Tolima, derivó en los pagos realizados al contratista por concepto de sala.

ACERVO PROBATORIO

El proceso de responsabilidad fiscal que se apertura por medio del presente auto se fundamenta en el siguiente material probatorio:

1. Auto de asignación para sustanciar el proceso. (Folio 1)
2. Memorando CDT-RM-2022-00005191 (Folio 2)
3. Hallazgo fiscal 042 del 22 de diciembre de 2022 (Folios del 3 al 8)
4. Disco compacto que contiene información que sustenta el hallazgo (Folio 9)

VINCULACIÓN AL GARANTE

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, el bien o el contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vincula a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado (Art. 44 ley 610 de 2000).

Artículo 44. Vinculación del garante. *Cuando el presunto responsable, el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.*

La compañía Aseguradora o garante, en su calidad de tercero civilmente responsable, responderá hasta el monto especificado en la póliza de seguros y su respectivo contrato.

Para el caso particular se debe tener en cuenta que con el hallazgo se aportó las siguientes pólizas:

- Seguros del Estado expidió el 13 de noviembre de 2020 la Póliza 25-01-10000174, con vigencia desde el 20/11/2020 al 20/11/2021, tratándose de una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos, que tiene como amparo los perjuicios por responsabilidad fiscal, con un monto asegurado de \$500.000.000, sin aplicación de deducible.
- Seguros del Estado expidió el 24 de noviembre de 2021 la Póliza 25-01-10000248, con vigencia desde el 20/11/2021 al 20/11/2022, tratándose de una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos, que tiene como amparo los perjuicios por responsabilidad fiscal, con un monto asegurado de \$500.000.000, con un deducible del 15% del valor de la pérdida mínimo 5 SMMLV.

	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo con los hechos enunciados, encuentra el Despacho mérito para abrir formalmente el Proceso de Responsabilidad Fiscal, bajo el entendido que este proceso consiste en una actuación eminentemente administrativa. La Ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal *"como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"*.

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º señala que la responsabilidad fiscal, tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad. La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no Responsabilidad Fiscal y establecer la cuantía de la misma. Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la ley 610 de 2000, sobre la responsabilidad fiscal y sus elementos integradores:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Así las cosas, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal, dentro del cual, se procederá a determinar probatoriamente, la existencia de estos tres elementos constitutivos de responsabilidad.

	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

La competencia del órgano fiscalizador.

Recae directamente sobre la Contraloría Departamental del Tolima, por tratarse de un sujeto de control, pues el Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar ESE., del Líbano Tolima, se encuentra subordinado fiscalmente al control y vigilancia de la Contraloría Departamental del Tolima.

La ocurrencia de los hechos y su afectación al patrimonio estatal.

Las conductas que se evalúan y por la cual se inicia el proceso de responsabilidad fiscal No. 112-067-022, se encuentran soportadas en el hallazgo 043 del 22 de diciembre de 2022, suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, del cual ya se hizo un relato de manera sucinta anteriormente.

Así pues, el hallazgo da cuenta que la Contraloría Departamental del Tolima practicó una auditoria regular al Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar ESE., del Líbano Tolima a la vigencia 2021, encontrando que esta institución hospitalaria realizó unos presuntos pagos irregulares en la ejecución de los contratos 164 y 243 de 2021 suscritos con la empresa UROSALUD SERVICIOS UROLOGICOS SAS.

Teniendo en cuenta el acervo probatorio que hace parte del hallazgo, se procede a aperturar el proceso de responsabilidad fiscal, como quiera que inicialmente están identificados los presuntos responsables fiscales, junto con el tercero civilmente responsable como garante, así mismo se tiene cuantificado el presunto daño y la entidad de la entidad estatal afectada, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 610 de 2000.

DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS

Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal con motivo del Hallazgo fiscal No. 042 del 22 de diciembre de 2022, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente.

En cumplimiento del derecho constitucional del debido proceso y de defensa, el Despacho requiere escuchar en diligencia de versión libre y espontánea a las personas tanto naturales como jurídicas que se vincularan en este proceso como presuntos responsables fiscales.

MEDIDAS CUATELARES

Si a ello hubiere lugar se ordenará mediante auto y en cuaderno separado, el decreto de medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

Teniendo en cuenta el hallazgo puesto a consideración y en mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la presente diligencia de Responsabilidad Fiscal bajo el radicado No 112-067-022, ante el Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar ESE., del Líbano Tolima, con NIT. 890701718-7.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la apertura formal del Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado 112-067-022, ante el Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar ESE., del

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>"Incentivando el desarrollo"</i>	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

Líbano Tolima, con NIT. 890701718-7., entidad representada legalmente por el doctor **José Jaime Gonzáles Enciso** o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: Vincular como presuntos responsables fiscales a las siguientes personas, tanto naturales como jurídicas: **José Jaime González Enciso**, identificado con la cédula de ciudadanía 11.314.150, en su condición de Gerente del Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar ESE., **Miguel Antonio Aguilar Pérez**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.136.308 en su condición de Coordinador Médico Asistencial de la anterior institución hospitalaria y Supervisor de los contratos 164 y 243 de 2021, y a la empresa **UROSALUD SERVICIOS UROLOGICOS SAS**, con NIT. 900873939-1, Representada Legalmente por el doctor **Fernando Solano Azuero**, identificado con la cédula de ciudadanía 12.128.111 o quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO: Vincular como garante en su condición de tercero civilmente responsable a la compañía Seguros del Estado SA., con NIT: 860009578-6, con ocasión a la expedición de las pólizas que se relacionan a continuación:

- Seguros del Estado expidió el 13 de noviembre de 2020 la Póliza 25-01-10000174, con vigencia desde el 20/11/2020 al 20/11/2021, tratándose de una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos, que tiene como amparo los perjuicios por responsabilidad fiscal, con un monto asegurado de \$500.000.000, sin aplicación de deducible.
- Seguros del Estado expidió el 24 de noviembre de 2021 la Póliza 25-01-10000248, con vigencia desde el 20/11/2021 al 20/11/2022, tratándose de una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos, que tiene como amparo los perjuicios por responsabilidad fiscal, con un monto asegurado de \$500.000.000, con un deducible del 15% del valor de la pérdida mínimo 5 SMMMLV.

ARTICULO QUINTO. Decretar las medidas cautelares a que hubiere lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar personalmente conforme el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, la presente providencia a las siguientes personas tanto naturales como jurídicas: **José Jaime González Enciso**, identificado con la cédula de ciudadanía 11.314.150, en su condición de Gerente del Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar ESE., en la Calle 5 6A-21, Edificio Quivana, Apartamento 903, Barrio Piedra Pintada, de la ciudad de Ibagué Tolima, **Miguel Antonio Aguilar Pérez**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.136.308 en su condición de Coordinador Médico Asistencial de la anterior institución hospitalaria y Supervisor de los contratos 164 y 243 de 2021, en la Calle 93 7Sur-131, Bloque 8, apartamento 204, Condominio Parque 93, de la ciudad de Ibagué, y a la empresa **UROSALUD SERVICIOS UROLOGICOS SAS**, con NIT. 900873939-1, Representada Legalmente por el doctor **Fernando Solano Azuero**, identificado con la cédula de ciudadanía 12.128.111 o quien haga sus veces, en la Calle 8 47-169, Casa 23, Conjunto Residencial Quintas de Oriente, Neiva Huila, correo electrónico andre.paso1@yahoo.com. Así mismo comunicar el presente auto de vinculación como garante en su calidad de tercero civilmente responsable a la compañía Seguros del Estado SA., en la Calle 83 No 19 – 10 de la ciudad de Bogotá

ARTÍCULO SEPTIMO. Una vez notificada esta decisión se cita a los presuntos responsables fiscales para escucharlos en versión libre y espontánea en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en



CONTRALORIA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
- la contraloría de los ciudadanos -

REGISTRO
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-012

Versión: 02

el Séptimo Piso del Edificio de la Gobernación del Tolima, el día 11 de abril de 2023 en el siguiente horario.

Nombre	Cédula de ciudadanía	Hora
José Jaime González Enciso	11.314.150	8:00 AM
Miguel Antonio Aguilar Pérez	80.136.308	9:30 AM
Fernando Solano Azuero	12.128.111	11:00 AM.

No obstante lo anterior, los presuntos responsables fiscales podrán dar alcance a su versión libre y espontánea por escrito, el cual deben descargar en el correo electrónico secretaria.general@contraloriatolima.gov.co, en la fecha indicada o antes. También lo puede hacer por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo manifestado.

Igualmente se le comunica que pueden estar asistidos por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente, lo mismo que solicitar o aportar las pruebas que consideren conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

ARTICULO OCTAVO. Incorporar al presente proceso la totalidad de los medios probatorios recaudados por el equipo auditor que hacen parte y soportan el hallazgo 042 del 22 de diciembre de 2022

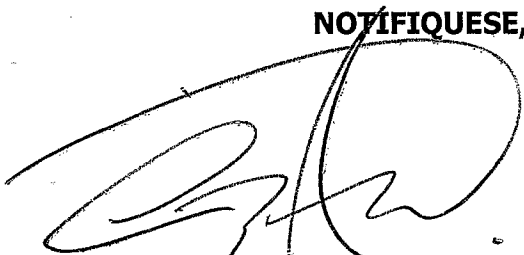
ARTIUCULO NOVENO. En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del presunto daño patrimonial en el presente proceso, se procederá a su vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

ARTICULO DECIMO. Comunicar, la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal al doctor **José Jaime González Enciso**, en su condición de Gerente del Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar ESE., del Líbano, o quien haga sus veces, remitiendo copia de la presente providencia, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que corresponda y las demás que considere necesarias.

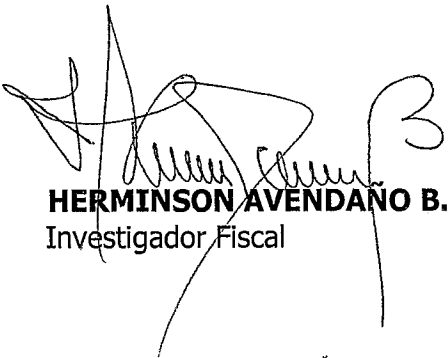
ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTÍFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal



HERMINSON AVENDANO B.
Investigador Fiscal